

0094

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- “Art. 161.- Ampliación de términos o plazos.** Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los

mismos.- La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.- No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.- La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.- Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”.

Que, la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0624-M de 24 de julio de 2019 remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-099 de 24 de julio de 2019 que cuenta con la aprobación de dicha Coordinación, criterio que concluye: *“De lo expuesto, se colige que la normativa vigente permite a las autoridades administrativas otorgar ampliaciones de plazos o términos motivadamente, siempre que las solicitudes sean presentadas antes del vencimiento de los plazos o términos conforme lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Conceder, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación de plazo establecido en la disposición General Tercera de la Norma Técnica de portabilidad Móvil, por un término de (90) días, los cuales serán contabilizados a partir del 17 de octubre de 2019.”.

Que, mediante oficio No. DR-0189-2020 de 17 de febrero de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002970-E de 17 de febrero de 2020, la compañía CONECEL S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

“(…) Con fecha 10 de febrero del presente año, se realizó la segunda reunión del Comité Técnico de portabilidad del año, en la cual CONECEL S.A solicito que se trate el status contractual sobre la implementación de los rechazos parciales, puesto que es un tema fundamental para dar seguridad de que los (3) tres operadores se encuentran avanzando en el tema; pero lamentablemente se presentó el escenario de que CNT EP y el ASCP no han encontrado hasta el momento un acuerdo en relación a los pagos que se derivan de la implementación técnica, aspecto que es preocupante, ya que los personeros del ASCP señalaron en caso de no llegar a un acuerdo puede inclusive causar la salida del proceso de portabilidad numérica.”. (…)

*De conformidad a lo expuesto a su Autoridad, dentro del Comité Técnico de portabilidad Numérica el 10 de febrero del presente, el plazo otorgado mediante la Resolucion-ARCOTEL-2019-0787 está por expirar, **por ende se requiere de manera prioritaria que se analice la figura y viabilidad regulatoria de ampliar el plazo otorgado para cumplir la norma vigente en lo que respecta a los rechazos parciales**, puesto que ha sido imposible cumplimiento ejecutar los desarrollos que correspondan por los hechos ajenos a mi representada que han*

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante oficio No. DR-0189-2020 de 17 de febrero de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002970-E de 17 de febrero de 2020, la compañía CONECEL S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

"(...) Con fecha 10 de febrero del presente año, se realizó la segunda reunión del Comité Técnico de portabilidad del año, en la cual CONECEL S.A solicitó que se trate el status contractual sobre la implementación de los rechazos parciales, puesto que es un tema fundamental para dar seguridad de que los (3) tres operadores se encuentran avanzando en el tema; pero lamentablemente se presentó el escenario de que CNT EP y el ASCP no han encontrado hasta el momento un acuerdo en relación a los pagos que se derivan de la implementación técnica, aspecto que es preocupante, ya que los personeros del ASCP señalaron en caso de no llegar a un acuerdo puede inclusive causar la salida del proceso de portabilidad numérica."

(...)

*De conformidad a lo expuesto a su Autoridad, dentro del Comité Técnico de portabilidad Numérica el 10 de febrero del presente, el plazo otorgado mediante la Resolucion-ARCOTEL-2019-0787 está por expirar, **por ende se requiere de manera prioritaria que se analice la figura y viabilidad regulatoria de ampliar el plazo otorgado para cumplir la norma vigente en lo que respecta a los rechazos parciales**, puesto que ha sido imposible cumplimiento ejecutar los desarrollos que correspondan por los hechos ajenos a mi representada que han sido detallados en la presente misiva.(...)"* (Lo resaltado fuera del texto original me corresponde)

- 1.2. Con oficio No. VPR-22241-2020 de 21 de febrero de 2020, ingresado en la misma fecha en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003279-E, con el cual la compañía OTECEL S.A., señala:

"En el Acta CTP-2020-02 del pasado 10 de febrero de 2020, a petición del Director Ejecutivo de ARCOTEL se dejó constancia de la posición de cada empresa respecto de la aceptación o no del pago a ASCP por la implementación técnica de los rechazos parciales para portabilidades masivas, siendo el caso que CNT EP aún se encuentra validando si realizará o no dicho pago. Dicha falta de aceptación del pago por parte de la CNT EP, afecta, como se indicó en el seno de CTP, la puesta en marcha de la implementación de los rechazos parciales toda vez que ASCP ha indicado que no procederá con ninguna implementación ni entrega de documentación hasta resolver el asunto del pago con CNT EP."

El pasado 10 de febrero de 2020 como también se dejó constancia en el Acta CTP-2019-08 se indicó por parte del presidente del CTP que cada operador debería ingresar una solicitud al Director Ejecutivo solicitando ampliación del plazo, lo cual será analizado de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Por lo señalado anteriormente, solicitamos la ampliación de al menos noventa (90) días hábiles adicionales para el cumplimiento de la disposición general tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, contados desde que ASCP confirme el envío

de documentación final y puesta en marcha de la ejecución del desarrollo de rechazos parciales.”

- 1.3. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0045-M de 28 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL designó a la ingeniera Belén Carrillo, Asesora de Despacho, las funciones de Presidenta del Comité Técnico de Portabilidad, desde el 28 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020.
- 1.4. Mediante memorando No. ARCOTEL-CTP-2020-0007-M de 28 de febrero de 2019, la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, conforme pedidos remitidos a la ARCOTEL, por parte de CONECEL S.A., y, de OTECEL S.A., solicitó a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, remita el criterio jurídico con respecto a la ampliación de plazo para cumplir con la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad, considerando que entre las operadoras no se ha llegado a un acuerdo con respecto al pago en partes iguales.
- 1.5. Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0156-M de 28 de febrero de 2020, la Coordinación General Jurídica, remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0003 de 28 de febrero de 2020, en el cual se analiza y considera: *“Por lo que, conforme a la normativa vigente aplicable, las administraciones públicas están en la potestad de conceder ampliaciones de los términos o plazos previstos, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que no exista disposición en contrario respecto de la ampliación.- 2. Que dicha ampliación no afecte derechos de terceras personas.- 3. Que la ampliación no exceda de la mitad de los mismos; y, 4. Que los términos o plazos que van a ser ampliados, no se encuentren vencidos.- Cabe resaltar que, conforme lo establece la normativa vigente, no existe restricción para que la ampliación de plazos o términos por parte de las administraciones públicas sea por una sola ocasión, salvo disposición expresa en contrario.- En el caso materia de la consulta, el término establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad, es decir ciento ochenta (180) días, fue ampliado con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019, por el término de noventa (90) días adicionales contados a partir del 17 de octubre de 2019; en tal virtud considerando que este último término no ha vencido; esta Coordinación General Jurídica considera que es factible una nueva ampliación del término concedido, siempre que dicha ampliación no afecte el derecho de terceras personas y que el nuevo término no exceda de la mitad del ya concedido por la Máxima Autoridad de la Institución, es decir la nueva ampliación de término no podrá exceder de los 45 días, contados a partir del 02 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.”* En el Criterio Jurídico indicado, se concluye: *“De los antecedentes, y análisis expuesto, esta Coordinación General Jurídica, considera que es procedente una ampliación del termino concedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2020, por un término máximo de 45 días contados a partir del 02 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad.- Así también revisado el proyecto de Resolución remitido la misma guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y citadas en dicho documento; así como, es competencia del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, expedir el acto administrativo correspondiente para la ampliación del término.”*

determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, remite al Comité Técnico de Portabilidad el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2020-0003 de 28 de febrero de 2020, respecto a la procedencia de que la ARCOTEL, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, por segunda ocasión amplíe el plazo de 180 días hábiles establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, considerando que mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0787 DE 14 de octubre de 2019, se concedió una ampliación por un término de 90, los cuales se contabilizan a partir del 17 de octubre de 2019.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0156-M de 28 de febrero de 2020, la Coordinación General Jurídica, adjunta el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0003 de 28 de febrero de 2020 en el que se concluye: *“De los antecedentes, y análisis expuesto, esta Coordinación General Jurídica, considera que es procedente una ampliación del termino concedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2020, por un término máximo de 45 días contados a partir del 02 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad.*

Así también revisado el proyecto de Resolución remitido la misma guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y citadas en dicho documento; así como, es competencia del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, expedir el acto administrativo correspondiente para la ampliación del término.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0103-M de 28 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0007 de 28 de febrero de 2020, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2020-0003 de 28 de febrero de 2020 y el proyecto de resolución revisado y aprobado por dicha Coordinación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0007 de 28 de febrero de 2020; así como el Criterio Jurídico Institucional No.- ARCOTEL-CJUR-2020-0003 de 28 de febrero de 2020 emitido por la Coordinación General Jurídica, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0103-M de 28 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Conceder, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación del término establecido en el artículo 2 de la Resolución - ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2020, por un término de cuarenta y cinco (45) días, los cuales serán contabilizados a partir del 02 de marzo de 2020.

sido detallados en la presente misiva.(...)”. (Lo resaltado fuera del texto original me corresponde)

Que, con oficio No. VPR-22241-2020 de 21 de febrero de 2020, ingresado en la misma fecha en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-003279-E, con el cual la compañía OTECEL S.A., señala:

“En el Acta CTP-2020-02 del pasado 10 de febrero de 2020, a petición del Director Ejecutivo de ARCOTEL se dejó constancia de la posición de cada empresa respecto de la aceptación o no del pago a ASCP por la implementación técnica de los rechazos parciales para portabilidades masivas, siendo el caso que CNT EP aún se encuentra validando si realizará o no dicho pago. Dicha falta de aceptación del pago por parte de la CNT EP, afecta, como se indicó en el seno de CTP, la puesta en marcha de la implementación de los rechazos parciales toda vez que ASCP ha indicado que no procederá con ninguna implementación ni entrega de documentación hasta resolver el asunto del pago con CNT EP.

El pasado 10 de febrero de 2020 como también se dejó constancia en el Acta CTP-2019-08 se indicó por parte del presidente del CTP que cada operador debería ingresar una solicitud al Director Ejecutivo solicitando ampliación del plazo, lo cual será analizado de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Por lo señalado anteriormente, solicitamos la ampliación de al menos noventa (90) días hábiles adicionales para el cumplimiento de la disposición general tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, contados desde que ASCP confirme el envío de documentación final y puesta en marcha de la ejecución del desarrollo de rechazos parciales.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0045-M de de 28 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL designó a la ingeniera Belén Carrillo, Asesora de Despacho, las funciones de Presidenta del Comité Técnico de Portabilidad, desde el 28 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTP-2020-0007-M de 28 de febrero de 2020, la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, conforme pedidos remitidos a la ARCOTEL, por parte de CONECEL S.A., y, de OTECEL S.A., solicitó a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, remita el criterio jurídico con respecto a la ampliación de plazo para cumplir con la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad, considerando que entre las operadoras no se ha llegado a un acuerdo con respecto al pago en partes iguales; así mismo, remitió un proyecto de resolución a fin de proceder con la revisión jurídica del mismo.

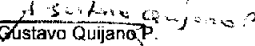
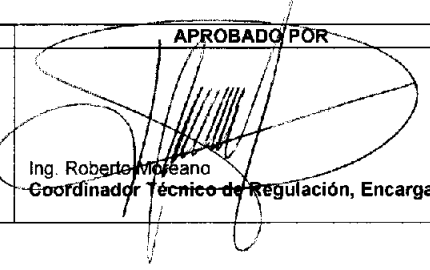
Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTP-2020-0008-M de 28 de febrero de 2020, la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, menciona: “(...) la Coordinación General Jurídica conforme sus atribuciones y responsabilidades

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, de Regulación y Control, a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, así como a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2020

Ricardo Freire
Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones  Ab. Alex Becerra	Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones  Ing. Paulina Zhunio C.  Dr. Gustavo Quijano P.	 Ing. Roberto Moleano Coordinador Técnico de Regulación, Encargado